



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

CIRCULAR N°

Radicado: K 2019090000395

Fecha: 15/11/2019

Tipo: CIRCULAR
Destino: OTRAS



PARA: Directivos y representantes legales de las instituciones que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, Directores de Núcleo y Secretarios de Educación de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

DE: Secretario de Educación de Antioquia.

ASUNTO: Directrices para el informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de las instituciones que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación de Antioquia en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y el Decreto Nacional 1075 de 2015 establece las directrices a tener en cuenta para la presentación del informe de costos educativos y autorizar sus respectivos cobros durante el año 2020 a los establecimientos educativos de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Artículo 2.6.6.2. del Decreto 1075 del 2015 hace referencia a los costos educativos de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano a partir de los siguientes criterios:

- A. Las instituciones que ofrezcan programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo.
- B. Los costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de Antioquia para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.
- C. La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.
- D. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano solo podrán incrementar el valor de los costos educativos en un porcentaje igual o inferior al establecido por el índice de inflación del año inmediatamente anterior.
- E. Las instituciones que pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la Secretaría de Educación de Antioquia un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

- F. Los Centros de Enseñanza Automovilística ofrecerán sus servicios a los usuarios, fijando el precio de los mismos dentro del rango de tarifas establecido en la Resolución Ministerial 0001208 del 05 de mayo del 2017.

Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle al establecimiento educativo.

Observaciones generales:

Identificar el índice de inflación del año inmediatamente anterior. Los primeros días del mes de Enero de 2020, el Banco de la República pondrá en conocimiento al público el índice de inflación con el que terminó el año 2019 para ser aplicado en 2020.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán programar sesiones en las cuales se reúna el organismo administrativo para deliberar, aprobar y fijar las tarifas a cobrar en el año 2020. Para tal efecto, se levantarán actas de las reuniones en las cuales se detalle la fecha, el asunto u objetivo, el desarrollo de la sesión, las decisiones tomadas y las firmas de cada uno de los participantes especificando el cargo que representa.

1. El procedimiento para informar **los costos educativos a cobrarse durante el año 2020, en un porcentaje igual o inferior al índice de inflación del año inmediatamente anterior** para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ante la Secretaría de Educación de Antioquia, será de la siguiente manera:

- El Representante Legal de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante comunicado radicado dirigido a la Dirección Jurídica-Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, entregará hasta el día 28 de febrero de 2020 el informe de costos educativos a cobrar para cada uno de los programas de formación adjuntando lo siguiente:

Nombre del Establecimiento Educativo:			
Denominación del Programa	Municipio, Dirección y/o sedes alternas	Valor cobrado en el año 2019 por nivel	Valor a cobrar por nivel en 2020 (%IPC - 2020)

- Actas donde se evidencien las reuniones del organismo administrativo en las cuales se deliberó, aprobó y fijó las tarifas a cobrar en el año 2020.
- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de Dirección Jurídica-Proceso



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia verificará la totalidad de la información radicada.

2. El procedimiento para informar los costos educativos a cobrar durante el año 2020 con un **incremento por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior** para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ante la Secretaría de Educación de Antioquia será el siguiente:

El Representante Legal de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante comunicado radicado dirigido a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, deberá entregar hasta el día 28 de febrero de 2020 la siguiente documentación:

- Solicitud con la siguiente información:

Nombre del Establecimiento Educativo:			
Denominación del Programa	Municipio, Dirección y/o sedes alternas	Valor cobrado en el año 2020 por nivel	Valor a cobrar por nivel en 2020 (%IPC - 2020)

- Actas donde se evidencien las reuniones del organismo administrativo en las cuales se deliberó, aprobó y fijó las tarifas a cobrar en el año 2020.
- Informe contable del año inmediatamente anterior en el que se muestre la relación de ingresos, gastos y costos.
- Informe detallado que justifique los factores por los cuales se incrementan las tarifas por encima del índice de inflación, anexando adecuadamente las respectivas evidencias que lo validen (facturas).
- La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia verificará la información radicada y emitirá concepto técnico de pertinencia. En caso de que el concepto sea negativo, se devolverá la documentación al Representante Legal para que realice las correcciones pertinentes conforme a los términos contemplados en el Artículo 17° de la Ley 1755 de 2015.

En caso que la institución efectúe **otros cobros** adicionales, es necesario justificar los costos en los que incurrirá para tales servicios, indicando cuáles son, en qué consisten, a qué programas aplica, beneficios para los estudiantes y el valor de las tarifas con el objetivo de analizar su posible aprobación.

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que estén efectuando incrementos a los costos educativos sin ser reportados y autorizados por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia, serán sometidas a control sancionatorio a los que haya lugar definidos por el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015.



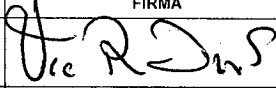
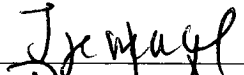
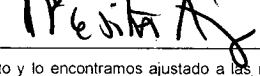
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Secretario de Educación de Antioquia mediante acto administrativo, fijará para las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano los costos educativos a cobrar durante el año 2020 para cada uno de los programas que ofertan. Las Instituciones sólo podrán efectuar los cobros educativos que estén debidamente autorizados.

La notificación del acto administrativo se hará personalmente al Representante Legal de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, con previa citación por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia. En caso de no presentarse el Representante Legal o su apoderado ante esta dependencia, el Acto Administrativo será notificado por AVISO de conformidad con lo establecido en el Artículo 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese y Cúmplase,


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		13/11/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		13-11-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		14.11.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.